

LEY N.º 492

Gastos de la comisión hidrográfica

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á millibras, sólo por el año de 1908, la suma que vota la partida N.º 5 del pliego extraordinario de Guerra y Marina del Presupuesto General en vigencia, para los gastos que demanda la Comisión Hidrográfica, según la ley N.º 167.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO.—*Pedro E. Muñiz.*